

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
Fecha/hora gestión	13/12/2024 10:34	Fecha/hora resolución	13/12/2024 10:48
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072024000002176
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000037-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	MODELO INTEGRADO DE SOLUCIÓN PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS POR CONSIGNACIÓN SISTEMAS DE REMPLAZOS RODILLA, CADERA Y HOMBRO.		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102024000000165	06/12/2024 13:05	SERGIO ANTONIO CONTRERAS GARCIA	UROTEC MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que mediante resolución No. R-DCP-SICOP-01963-2024 de las quince horas con nueve minutos del tres de diciembre de dos mil veinticuatro, este órgano contralor resolvió los recursos de objeción presentados por las empresas Urotec Medical Sociedad Anónima y Zimmer Biomet Centroamérica Sociedad Anónima, en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2024LY-000037-0001101142, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para el Modelo integrado de solución para adquisición de insumos por consignación sistemas de remplazos de rodilla, cadera y hombro.

II.- Que la resolución No. R-DCP-SICOP-01963-2024 fue notificada a las partes el tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

III.- Que mediante documento electrónico No. 8102024000000165 presentado ante esta Contraloría General de la República, por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el seis de diciembre de dos mil veinticuatro, la empresa Urotec Medical Sociedad Anónima presentó solicitud de adición y aclaración, y nulidad de la resolución No. R-DCP-SICOP-01963-2024.

IV.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I.- SOBRE LAS DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de la Ley de Contratación Pública (LGCP) y 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), se permite a las partes solicitar las adiciones o aclaraciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto por la Contraloría General, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. En este sentido, dispone el artículo 91 de la LGCP, lo siguiente: *“ARTÍCULO 91- Diligencias de adición y aclaración / Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. / Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación.”* En concordancia con lo anterior, el artículo 251 del RLGCP, dispone: *“Artículo 251. Diligencias de adición y aclaración. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto...”* De lo anterior se colige que las diligencias de adición y aclaración, únicamente resultan procedentes cuando se solicite corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución impugnada, siendo que, no es posible variar lo resuelto sustantivamente. Bajo este entendido se atiende la gestión planteada.

II.- SOBRE LA GESTIÓN PRESENTADA. a) **Sobre la adición y aclaración de lo resuelto en la resolución No. R-DCP-SICOP-01963-2024 de las quince horas con nueve minutos del tres de diciembre de dos mil veinticuatro.** Menciona la **gestionante** una serie de actuaciones internas de parte de las instancias de la Administración, encargadas de la emisión del Criterio Técnico (oficio No. AGM-CTOT-0083-2024), que emitió la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Ortopedia y Traumatología, en cuanto al recurso de objeción interpuesto por su representada. En este sentido, señala que se desconoce en qué sesión y cuáles miembros se encontraban emitiendo dicho criterio técnico, siendo que lo que corresponde que para sesionar no es solo la celebración de una sesión como tal, sino que se requiere de un quórum de mayoría simple (mitad más uno), los cuales deben de ser convocados por el órgano de compra de acuerdo con el cronograma de la compra, como consta en la normativa 8658 "Reglamento para el funcionamiento de las comisiones técnicas de normalización y compras del sistema de suministros".

Por otro lado, indica que la respuesta de la Comisión, se realizó fuera de los tiempos establecidos por la Ley, ya que la fecha y hora límite era el día 25 de noviembre de 2024 a las 15:00 y la respuesta fue dada a las 15:58 sin explicación alguna, sin motivación e incumpliendo la normativa interna, por lo que resulta extemporánea. De esta forma, solicita se le aclare en cuál sesión se analizó, revisó y valoró a fondo las objeciones interpuestas por su representada principalmente en cuanto a los aspectos de carácter técnico de gran interés, como lo es la separación de la línea 7 de las líneas 5 y 6 las cuales fueron fundamentadas a fondo en el recurso de objeción interpuesto. **Criterio de la División.** Partiendo de lo establecido en el artículo 91 de la LGCP de anterior cita, y siendo que la Contraloría General a través de las diligencias de adición y aclaración únicamente puede corregir errores materiales, precisar términos de sus pronunciamientos, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución impugnada, para que las partes tengan un mejor entendimiento del alcance del criterio del órgano contralor, en **primera instancia** se considera que la resolución No. R-DCP-SICOP-01963-2024 de las 15 horas con 9 minutos del 3 de diciembre de 2024, no requiere ser adicionada ni aclarada, pues no plantea la gestionante ningún aspecto que no haya sido atendido o respecto del cual se requiera realizar alguna precisión, siendo que en la resolución fueron abordados cada uno de los aspectos que fueron objetados en su momento por la empresa Urotec Medical Sociedad Anónima.

En **segunda instancia**, se observa que la gestionante hace alusión a una serie de situaciones que en apariencia sucedieron a lo interno de la Administración, a efectos de que la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Ortopedia y Traumatología, emitiera el oficio No. AGM-CTOT-0083-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, mediante el cual se atendió el recurso de objeción planteado por dicha empresa, aspectos que escapan del conocimiento y las competencias de este órgano contralor dentro del trámite del recurso de objeción, siendo lo relevante en el caso que, la **audiencia especial** que la Contraloría General otorgó a la Administración para que se refiriera al recurso presentado (auto No. 8052024000002195 de las 12:26 horas del 13 de noviembre de 2024), fuera atendida en el plazo de ley otorgado, al 25 de noviembre de 2024 hasta las 23:59 minutos. De esta forma, consta en el expediente del recurso presentado que la Administración atendió audiencia especial (documento electrónico No. 8062024000004283) el día 25 de noviembre a las 18:29 horas, es decir **dentro del plazo legal otorgado** y además remitió a este órgano contralor el oficio No. AGM-CTOT-0083-2024 mencionado (Apartado "Detalle de expediente de recursos", sección "4.Listado de autos", No. 8052024000002195).

De este modo, los aspectos planteados en la presente gestión, no pueden ser abordados por esta Contraloría General mediante las diligencias de adición y aclaración, por la naturaleza misma de la figura, pues no se trata de aspectos puntuales que fueron analizados en la resolución emitida en el caso de las objeciones al pliego de condiciones planteadas, sino que, se trata de situaciones internas de la CCSS fuera del conocimiento de este órgano contralor, como ya se indicó. Finalmente, debe recalcar que la gestionante no explica las razones en virtud de las cuales considera que esas supuestas situaciones irregulares internas ocurridas a lo interno de la Administración, incidieran en lo resuelto por la Contraloría General en el caso particular de su recurso de objeción. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de la Ley de Contratación Pública (LGCP) y 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), **se rechazan de plano** las diligencias de adición y aclaración presentadas. **NOTIFIQUESE.**

6. Aprobaciones

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/12/2024 10:37	Vigencia certificado	22/06/2023 15:01 - 21/06/2027 15:01
DN Certificado	CN=REBECA BEJARANO RAMIREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=REBECA, SURNAME=BEJARANO RAMIREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0923-0867		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/12/2024 10:48	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17

DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

7. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-02043-2024	Fecha notificación	13/12/2024 11:50
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------